

Arauca, Arauca, 07 de febrero de 2025

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado : 81001 3333 005 2025 00003 00
Demandante : Beneficiarios del P.A VISR-MADR 2019 de Cravo Norte
Demandados : Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Medio de control : Reparación de perjuicios causados a un grupo

Se decide sobre la admisión de la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, interpone el señor HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA, como vocero de los Beneficiarios del P.A VISR-MADR 2019 de Cravo Norte – Arauca, por conducto de apoderado, contra la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

I. ANTECEDENTES

1.1. Formulado el medio de control, el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, mediante auto proferido el 21 de enero de 2025¹, inadmitió la demanda, concediéndose un término de cinco días con el objeto que la parte demandante subsanara la falencia señalada. En este término, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación².

1.2. Dentro del texto de la demanda, solicitó amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Estudio de cumplimiento de los requisitos formales

Revisado el memorial de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que fueron subsanados los aspectos requeridos por el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, de la siguiente manera:

- Se allegó poder conferido por el el vocero del grupo, el señor HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA.
- Se ha precisado la justificación de la procedencia de la acción de grupo, argumentando que se basa en la omisión en la construcción de las viviendas y los perjuicios que esto ha causado.
- Respecto al número de personas que conforman el grupo, este Despacho, mediante auto del 21 de enero de 2025, ordenó oficiar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que informara el número de personas que conforman cada uno de los proyectos beneficiarios del contrato de obra No. 052-2021, municipio Cravo Norte, contratista CONSORCIO ARAUCA VISR, dentro del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20190418, con el fin de contar con la información necesaria para el debido estudio de la admisión de la demanda. A la fecha no se ha allegado respuesta

¹ Documento 009

² Documento 011_

de fondo sobre lo solicitado. No obstante, se evidencia que el accionante aportó esa información en el escrito de subsanación. Por tanto, se entiende que, sumariamente, obra lo requerido.

En consecuencia, el despacho encuentra que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998. Por tal razón, se procederá a su admisión.

2.1. Amparo de pobreza³

El apoderado de la parte demandante dentro del escrito de demanda solicita amparo de pobreza, argumentando que:

«Solicito al juez de instancia, conceder amparo de pobreza conforme los artículos 151, 152, 153 y 154 del Código General del Proceso (CGP), en favor de los actores, quienes, por estar en vulnerabilidad manifiesta, no contarán con los recursos necesarios para sufragar honorarios de representación, ni los peritajes y demás gastos que ocasione esta acción constitucional».

En lo que respecta al amparo de pobreza, el artículo 151 y siguientes del CGP, reglamentan el procedimiento que debe seguir:

«ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso» (subrayado del juzgado).

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...)» (subrayado del juzgado).

De la solicitud de amparo de pobreza realizada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que la misma no contiene la afirmación bajo juramento que consagra la norma anteriormente descrita, y tampoco fue formulada en escrito separado de la demanda. Sin embargo, por tratarse de un medio de control de carácter constitucional, es procedente dar aplicación al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, consagrado en la Constitución Política (artículo 228), y cuya observancia en este tipo de asuntos está prevista de manera taxativa en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998:

«El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía (...)» (subrayado del juzgado).

En consecuencia, se dispondrá decretar el amparo de pobreza a favor del señor HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA y de los integrantes del grupo beneficiarios del P.A. VISR-MADR 2019 de Cravo Norte – Arauca.

En cuanto a los efectos del amparo de pobreza indicados en el artículo 154 del CGP, específicamente en cuanto a la designación de apoderado que represente en el

³ Documento 011, pág. 8.

proceso al amparado, esta no se llevará a cabo por innecesaria, toda vez que, en el medio de control el demandante actúa a través de apoderado.

2.2. Vinculación

Tras analizar los anexos de la demanda, se evidencia una posible controversia en cuanto a la responsabilidad en la construcción de las viviendas y a los trámites que al respecto se han adelantado, lo que hace necesario vincular a otros actores para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

A continuación, se detallan los actores que deberán ser vinculados al proceso:

2.2.1. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

En varios de los anexos, se menciona a FIDUAGRARIA S.A. como la entidad operadora de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2019. En el oficio VNO-VISR-19690, FIDUAGRARIA S.A. informa que el contratista CONSORCIO ARAUCA VISR incumplió el contrato de obra 052-2021 y no entregó las soluciones de vivienda⁴. Además, en el oficio VNO-VISR-26689, FIDUAGRARIA S.A. indica que los subsidios fueron devueltos al MADR⁵. Dada su calidad de entidad operadora, es necesario que FIDUAGRARIA S.A. sea parte en el presente asunto, y así pueda ejercer los derechos que como tal le corresponden.

2.2.2. Consorcio Arauca VISR

Este consorcio fue el contratista encargado de la ejecución de los procesos constructivos de las viviendas. Según FIDUAGRARIA S.A., el CONSORCIO ARAUCA VISR incumplió con el objeto contractual y no entregó las soluciones de vivienda. Por lo tanto, se considera pertinente vincularla al proceso, ya que su actuación en los hechos que fundamentan este medio de control, debe ser analizada y debatida en el marco del presente proceso.

2.2.3. Municipio de Cravo Norte

El Municipio de Cravo Norte también es mencionado en los anexos como entidad oferente para el proyecto de vivienda. Si bien su participación podría ser menor en comparación con los otros actores, es necesario vincularla al proceso para que esté al tanto del litigio y pueda aportar información relevante sobre el desarrollo del proyecto en el municipio.

Así las cosas, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, así como de respeto al debido proceso y dentro de él al derecho de defensa y de contradicción, se considera pertinente vincular a estos actores en este momento procesal, con el fin de evitar dilaciones innecesarias y garantizar que todos los involucrados en la controversia puedan ejercer tales derechos.

2.3. Finalmente, frente a la solicitud presentada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, referida a que se conceda un plazo adicional para remitir la información solicitada, atendiendo lo ya considerado en esta providencia respecto a los datos aportados por el apoderado de la parte demandante, no resulta necesario conceder la ampliación solicitada, y por tanto nada hay que resolver al respecto.

⁴ Ibidem, pág. 13 y 14.

⁵ Ibidem, pág. 23.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia el medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, presentado por el señor **HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA**, como vocero de los Beneficiarios del P.A. VISR-MADR 2019 de Cravo Norte – Arauca, por conducto de apoderado, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por reunir los requisitos de ley, de acuerdo con lo antes considerado.

SEGUNDO: VINCULAR al presente medio de control a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, al **CONSORCIO ARAUCA VISR** y al **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE**, según las motivaciones expuestas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** como demandada y a los representantes legales de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, **CONSORCIO ARAUCA VISR** y al **MUNICIPIO DE CRAVO NORTE** como vinculadas, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en la forma consagrada en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, según lo dispone el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: INFORMAR a los miembros del grupo concernido, sobre la admisión del presente medio de control, a través de la página web de la Rama Judicial. De igual manera, se ordena a la accionada y a las vinculadas, que inserten la presente providencia en sus respectivas páginas web, y a la Alcaldía Municipal de Cravo Norte que disponga la difusión de la misma a través de cualquier emisora con alcance en la totalidad del municipio de Cravo Norte y mediante avisos informativos fijados en lugares visibles de la Alcaldía Municipal, conforme a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. Deberán allegarse al expediente constancias de las publicaciones correspondientes, expedidas por los encargados de las respectivas páginas web, de la emisora a través de la cual se realice la difusión y de la fijación de la información en la entidad territorial.

SÉPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor del señor **HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA** y de los Beneficiarios del P.A VISR-MADR 2019 de Cravo Norte, Arauca.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.588.852 y tarjeta profesional No. 159.833 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido⁶.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la abogada **YENNIFER INÉS MORA**

⁶ Documento 011, pág. 1 y 2.

RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.363.845 y tarjeta profesional No. 241.347 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en la plataforma SAMAI)

ELIANA MARCELA SEPÚLVEDA BAYONA
Jueza

⁷ Documento 015_memorialweb_respuesta-202500003poder03.



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

HECHOS

Primero. - El grupo actor, el cual está conformado por 20 personas y su núcleo familiar, son beneficiarios del P.A. VISR-MADR 2019, asentados en diferentes veredas del municipio Cravo Norte - Arauca, priorizados desde el año 2019 como beneficiarios de las soluciones de vivienda que hace 48 meses debió haber construir la entidad demandada, según lo establecido en las resoluciones 566 y 592 del 14-11-2019. *(se anexa el cuadro de los 20 beneficiarios, con datos personales y modalidad de la solución habitacional)*

Segundo. - Así entonces, desde el mes de marzo del año 2021, delegados del contratista que supuestamente debía realizar la construcción de las 20 (VISR), hicieron inspección ocular a los predios, tomaron coordenadas, levantaron planos topográficos a fin de dar inicio a unas construcciones que hoy por hoy, siguen siendo una ilusión y sueños no cumplidos de los actores.

Tercero. - El día 23-01-2023 el actor **HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA**, en nombre propio elevo un derecho de petición a la alcaldía de Cravo Norte - Arauca, con copia al ministerio de vivienda, pidiendo información respecto a la construcción de las soluciones de vivienda. *(se anexa copia del documento para efectos probatorios).*

Cuarto. - El día 19-03-2024, la alcaldía de cravo norte, da respuesta al derecho de petición informando sobre el estado en que se encuentra el asunto, allegando para soportar su respuesta, un oficio elaborado por FIDUAGRARIA SA, el día 26-07-2023. *(anexo respuesta al derecho de petición y oficio elaborado por Fiduagraria sa).*

Quinto. - En el mismo sentido y, a efectos de dar respuesta a ese mismo derecho de petición, el ministerio de vivienda mediante documento del día 26-03-2024, da traslado por competencia funcional de esa petición, confirmando que el señor Cedeño presenta una asignación de subsidio por el Ministerio de agricultura con fecha 14 de noviembre de 2.019; legitimándolo en causa activa, tanto a él, como a todo el grupo de beneficiarios para promover la presente acción constitucional. *(se anexa el oficio emanado del ministerio de vivienda con fecha 26-03-2024).*

Sexto. - El día 7-12-2024, el señor **HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA**, eleva un segundo derecho de petición directamente a la FIDUAGRARIA SA, como entidad operadora de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2019, otorgados por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural (MADR). *(Se anexa derecho de petición y anexos para efectos probatorios).*

Séptimo. - El día 11-12-2024, dentro del término de ley FIDUAGRARIA SA da respuesta al señor Cedeño a su derecho de petición, confirmando que, los subsidios a ejecutar en Cravo Norte, fueron devueltos al ministerio de Vivienda y desarrollo Rural (MADR) y, por lo tanto, será necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informe sobre la gestión adelantada durante el presente año, mientras los subsidios se encontraban bajo su custodia. Esto confirmaría, legitimación en la causa por pasiva en cabeza del (MADR) contra quien se instauro esta acción constitucional. *(se anexa respuesta del día 11-12-2024 para efectos probatorios).*

Octavo. - Por otro lado, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante oficio 2025EE0000067 del día 06-01-2025, también da respuesta al segundo derecho de petición



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

elevado por el señor, **HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA**; reiterando una vez mas en la parte final de la primera página, que, el subsidio al cual usted hace referencia fue asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la vigencia 2019, para lo cual el actual PND dispuso que, “corresponde a esa entidad la culminación de los proyectos en los que hayan comprometido recursos con anterioridad al 1 de enero de 2020”. Esto confirmaría una vez más, legitimación en la causa por pasiva en cabeza del (MADR) contra quien se instauro esta acción constitucional. *(se anexa oficio 2025EE0000067 del 06-01-2025 para efectos probatorios).*

Noveno. - Por los anteriores conflictos de competencia entre entidades de orden nacional, los integrantes del grupo actor individualmente considerados, están sumidos en la desesperanza, han sufrido graves perjuicios económicos y morales, los cuales tienen como causa inconstitucional, ilegal, injusta, incausada y prolongada omisión, en la construcción de las 20 soluciones de vivienda prioritaria en condiciones dignas.

Decimo. – Durante la espera de 48 meses en que les cumplan, los actores han dejado de explotar la tierra con cultivos de pancoger, ganadería y pastizales, pues muchos de ellos por la injustificada omisión en la solución de las viviendas, han tendido que desplazarse a otros lugares a pagar arriendo al no tener donde vivir.

Décimo primero. - Todos los integrantes del grupo accionante reúnen condiciones uniformes en la causa que les ha irrogado los perjuicios individuales y colectivos hoy reclamados, uniformidad que igualmente se presenta respecto de los elementos que configuran la responsabilidad de la entidad accionada.

Décimo segundo. - La causa de los perjuicios individuales es común a todos los integrantes del grupo actor, y se concreta, en la omisión de construir las 20 soluciones de viviendas rurales, prioritarias en condiciones dignas y justas por parte de la entidad accionada, según resoluciones 566 y 592 del 14-11-2019.

Décimo tercero. - Con esta omisión, dilatación y burla, el estado no está promoviendo la prosperidad general del pueblo colombiano (art. 2 de la Constitución Política), sino, por el contrario, su empobrecimiento y talanqueras para retornar al territorio que un día los vio nacer.

Décimo cuarto. - Tampoco está adoptando medidas en favor de los grupos discriminados o marginados (art. 13 de la CN), del cual hace parte la mayoría de los integrantes del grupo accionante, ni está cumpliendo con su deber de proteger especialmente a las personas que por su condición económica se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, como se puede predicar de la gran mayoría de los 20 beneficiarios y núcleo familiar, del proyecto Vivienda de Interés Social Rural (VISR) del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR), - P.A. VISR-MADR 2019.

Décimo quinto. - Así las cosas, la presente acción está llamada a prosperar, debiéndose ordenar a la entidad accionada, pagar la indemnización a los actores por la omisión en construcción de las 20 soluciones de vivienda de interés social prioritario, como quiera que,



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

el inciso 3³ del Art. 5° de la ley 472 de 1998, establece que, el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.

ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS

La estimación de los perjuicios ocasionados al grupo actor se calcula en valor total de **1.500.000.000 \$** distribuidos así:

- 150.000.000 \$ para cada uno de los 5 actores beneficiados con la construcción de vivienda nueva referida en la resolución 566 del 14-11-2019. Total, 750.000.000 \$.
- 50.000.000 \$ para cada uno de los 15 actores beneficiados con mejoramiento de vivienda referida en la resolución 592 del 14-11-2019. Total, 750.000.000 \$.

CRITERIOS PARA IDENTIFICAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

Son todas aquellas personas beneficiarias de la construcción y mejoramiento de las 20 soluciones de vivienda de interés social prioritario, priorizadas en el P.A. VISR-MADR 2019, todas ellas asentadas en diferentes veredas del municipio de cravo norte - departamento de Arauca. Para su determinación me permito anexar el cuadro con 20 beneficiarios, con datos personales y modalidad de la solución habitacional.

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONADA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR) NIT: **899999028**, entidad del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá ubicada en Cra 7. No. 32-42 Teléfono: (601) 2543300 Ext. 5928, notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co actualmente representada por Martha Viviana Carvajalino Villegas, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad.

JUSTIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE GRUPO

Todos los 20 integrantes del grupo accionante, reúnen condiciones uniformes en la causa que les ha irrogado los perjuicios individuales y colectivos hoy reclamados Art. 52 numeral 6 ley 472 de 1998. Uniformidad que igualmente se presenta respecto de los elementos que configuran la responsabilidad de la entidad accionada, Art. 3⁴ ley 472 de 1998.

La referida acción de grupo se instauro a través del suscrito abogado quien, en este caso, representa a **Hadictto Ariel Cedeño Balta**, vocero de los demás actores conforme lo señala el inciso 3⁵ del Art. 46 de la ley 472 de 1998.

³ (,,,) Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda.

⁴ Acción de Grupo. *Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.*

⁵ (,,) pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre establezca en la demanda los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado.



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

AGOTAMIENTO DE VIA GUBERNATIVA

Cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o vulnerado por la actividad de la administración, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para intentar la acción popular, en el entendido que la accionada, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en su calidad de entidad otorgante de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2019, es quien los tiene bajo su custodia y por ende quien los administra art. 10 ley 472 de 1998.

Ahora bien, en caso de no considerar a la accionada como ente administrativo, uno de los accionantes, o sea, Haditto Ariel Cedeño Balta, acredito haber dirigido sendos derechos de petición, pidiendo información respecto de la notoria omisión por parte de la accionada en realizar las soluciones habitacionales.

El hecho de no haber agota el requisito procedibilidad no fue un capricho, fue por la excepción que trae la misma ley 2220 de 2022, en el parágrafo 3^o del Art. 67. (nuevo estatuto de conciliación).

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conocerá de este asunto la jurisdicción contenciosa administrativa, en razón que el asunto reclamado por los actores deriva de omisiones de las entidades públicas, siendo competencia en primera instancia de los jueces administrativos de Arauca, como quiera que el lugar de ocurrencia de los hechos, fue el municipio de Cravo Norte - departamento de Arauca. Art. 15 y 16 ley 472 de 1998.

PRUEBAS

Documentales.

1. El cuadro de los 20 beneficiarios, con datos personales y modalidad de la solución habitacional.
2. Derecho de petición del 23 enero de 2023, instaurado por el señor Haditto Ariel Cedeño Balta.
3. Oficio TRD 10415 del 19-03-2024 emanado de la alcaldía de cravo norte.
4. Oficio VNO-VISR del 26-07-2023 emanado de FIDUAGRARIA SA.
5. Oficio 2024EEEO 19734 del 26-03-2024 emanado del (MADR).
6. Derecho de petición del 7-12-2024 instaurado por el señor Haditto Ariel Cedeño Balta.
7. Oficio VNO-VISR – 26689 del 11-12-2024 emanada del Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A.

⁶ **PARÁGRAFO 3.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando **se solicite la práctica de medidas cautelares** se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Oficios.

1. Solicito oficiar a la accionada, allegar al plenario copia de las resoluciones 566 y 592 del día 14-11-2019. La prueba es útil, conducente, pertinente y necesaria, para establecer el nexo de causalidad entre el compromiso adquirido y la omisión que ha originado los perjuicios a los actores de esta causa.
2. Solicito oficiar a la entidad accionada, a fin de que informe a su Despacho las especificaciones técnicas de las 5 viviendas nuevas que se debieron construir, y los materiales necesarios para los mejoramientos de viviendas, en desarrollo del proyecto P.A. VISR-MADR 2019 del municipio de Cravo Norte, Arauca: La prueba es útil, conducente, pertinente y necesaria, para ayudar a determinar a través de un perito, el valor real de los perjuicios que se deben indemnizar.

Pericial.

Solicito al despacho se designe un perito de la región que conozca el territorio, con cargo al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (Art. 70 ley 472 del 1998), a fin que determine los perjuicios individuales causados durante la espera de 48 meses que han dejado de explotar la tierra con cultivos de pancoger, ganadería y pastizales, pues muchos de ellos por la injustificada omisión en construir las 5 vivienda nuevas y los 15 mejoramientos de viviendas, han tendido que desplazarse a otros lugares a pagar arriendo.

AMPARO DE POBREZA

Solicito al juez de instancia, conceder amparo de pobreza conforme los artículos 151, 152, 153 y 154 del Código General del Proceso (CGP), en favor de los actores, quienes, por estar en vulnerabilidad manifiesta, no contaran con los recursos necesarios para sufragar honorarios de representación, ni los peritajes y demás gastos que ocasione esta acción constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el Preámbulo de la Constitución Política y los artículos 2, 13 y 88 y de la misma norma, así como la ley 472 de 1998 y artículos 151, 152, 153, 154 CGP.

ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente acción los documentos indicados en el aparte de pruebas, copia del presente escrito con sus anexos para el traslado a la entidad accionada y al Ministerio Público de ser necesario. De otro lado **me abstengo dar cumplimiento al numeral 8 de Art. 35 de la ley 2080 de 2021, no enviare** copia de la demanda al correo electrónico del (MADR) toda vez que solicite medidas cautelares previas, y esto no se compadece con lo ordenado por el despacho en el auto de fecha 21-01-2025 numeral 1.3



WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA
ABOGADO ESPECIALIZADO

NOTIFICACIONES

La entidad accionada,

- Cra 7. No. 32-42 Bogotá DC.
- Teléfono: (601) 2543300 Ext. 5928
- notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

Los accionantes:

- Cra. 20 # 19 -09 oficina 403 Edificio Gladys Arauca
- Wilri_1971@hotmail.com
- 322-3927970

El suscrito en la secretaría del despacho o en la:

- Cra. 20 # 19-09 oficina 403 Edificio Gladys Arauca
- Wilri_1971@hotmail.com
- 315-7570853

De los jueces administrativos Arauca.

Cordialmente,

WILDES RICARDO CEDEÑO BALTA

CC. 17.588.852 Expedida en Arauca

TP. 159.833 del CS de la J

Bolsa	Departamento	Municipio	Nombre	Apellido	Cédula	Tipo de Solución	No Resolución	Fecha de otorgamiento	No Teléfono
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	HADICTTO ARIEL	CEDEÑO BALTA	17,584,831	Vivienda nueva	566	14/11/2019	3223927970
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	IRMA ZORAIDA	MUJARES RANGEL	30,020,483	Vivienda nueva	566	14/11/2019	3123072808
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	JOSE RUBEN	PEREZ CASTRO	1,125,548,787	Vivienda nueva	566	14/11/2019	3208500382
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	NANCY DEL CARMEN	GARRIDO SANCHEZ	68,292,219	Vivienda nueva	566	14/11/2019	3224348193
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	RAMON BALDOMERO	GARCES PANTOJA	17,515,009	Vivienda nueva	566	14/11/2019	3128774408
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	ALEXIS	CRUZ GONZALEZ	17,590,832	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3123058901
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	BELCYS MARIBEL	PARALES JIMENEZ	68,294,148	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3133802184
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	BERTHA	GONZALEZ SIGUA	68,291,014	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3142780031
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	CARMEN BEATRIZ	BOUVAR VILLAZANA	68,288,208	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3178244743
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	CIRO ALFONSO	CASTANEDA GONZALEZ	6,609,918	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3203006537
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	GIOVANNY FENNEY	ALFONSO SOSA	96,192,348	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	320461835
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	JOSE AGUSTIN	MUJICA GONZALEZ	6,609,277	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3138604206
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	MARCO ANTONIO	ESTRADA GUERRERO	1,116,775,848	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3138604206
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	MARIA ADELA	ESLAVA DIAZ	24,225,501	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3132508035
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	MARIA ELIANA	MADRID NEME	24,241,202	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3132508035
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	NICOLAS ANTONIO	OJEDA	6,610,287	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3163312155
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	OSCAR MANUEL	AVILA ZAMBRANO	1,090,429,321	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3134637993
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	SADIS RENE	CARRASQUEL MUJICA	1,117,460,121	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3134948602
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	YINETH LILIANA	GARCIA ROMERO	1,117,460,295	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3134948602
Bolsa Víctimas	Arauca	Cravo Norte	ZULY	VILLAREAL VILLAREAL	1,116,781,930	Mejoramiento de vivienda	592	14/11/2019	3133465613

HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA

Arauca, 23 enero de 2023

Señor (a),
ALCALDE MUNICIPAL DE CRAVO NORTE
alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co
Cravo Norte – Arauca

ASUNTO: INFORMACIÓN

El suscrito **HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía que aparecen con mi firma, domiciliado y residenciado en el predio rural denominado "las morochas" situado en la vereda buenos aires del municipio de cravo norte (Arauca) me permito hacer la siguiente:

PETICIÓN

Solicito información, por el hecho de haber sido beneficiado con la construcción de vivienda nueva en terreno propio (VIS), además que, para el mes marzo del año 2021, delegados del contratista que supuestamente debía realizar la construcción, hicieron inspección ocular y tomaron coordenadas de mi casa a efectos de viabilizar la necesidad, pero a la fecha de hoy, no han iniciado construcción alguna, ni tampoco hay información de la fecha en que se realizaría la solución habitacional.

Atentamente,



HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA,
CC. 17.584.831 Expedida en Arauca

Cco. Ministerio de vivienda
notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

 ALCALDÍA MUNICIPAL	DESPACHO MUNICIPAL - ARCHIVO	 Página 1 de 1
	COMUNICACIONES SALIDA	

TRD: 104.15

RADICADO: 00385

Cravo Norte, 19 de marzo de 2024

Señor
HADICTTO ARIEL CEDEÑO BALTA
Beneficiario VISR 2019

REFERENCIA: Información del estado del Proyecto P.A. VISR - MADR2019- COD. 387068

Cordial Saludo,

Por medio de la presente desde la secretaria de planeación y obras públicas de la alcaldía municipal de Cravo Norte como entidad oferente para el proyecto de vivienda de interés social rural P.A. VISR - MADR2019- COD. 387068 otorgados por la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A como entidad operadora; me permito remitirle el ultimo oficio recibido por esta entidad respecto al estado en el que se encuentra el proyecto referenciado.

Agradeciendo la atención al presente y atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

MIGUEL FERNANDO MARTINEZ BERNAL
Secretario de Planeación y obras publicas
Cravo Norte – Arauca

ANEXO: Oficio enviado por Fiduagraria del estado del proyecto VISR 2019

NOMBRE: Luz Maricela Quintero Córdoba CARGO: Profesional de apoyo secretaria de planeación	Elaboró y Proyectó	
NOMBRE: Miguel Fernando Martínez Bernal CARGO: Sec planeación y obras-Sec técnico comité	Revisó y aprobó	

"DE CORAZON CRIOLLO POR MI PUEBLO"
NIT: 800014434-6

Cra 4 No 2-62 Barrio el Centro Celular: 3152223159

Web: www.cravonorte-arauca.gov.co Email: alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co
Cravo Norte-Arauca

Bogotá D.C.

VNO-VISR-19690

Doctor

YOMAR NIEVES GARCEZ

Alcalde Municipal Cravo Norte - Arauca

Teléfonos: 3213202937 – 3223811572

alcaldia@cravonorte-arauca.gov.co

planeacion@cravonorte-arauca.gov.co

Referencia: P.A. VIS-MADR 2019- COD. 387068

Asunto: INFORMACIÓN ESTADO PROYECTOS VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL VISR - VIGENCIA 2019 - CONTRATO OBRA 052-2021 CONSORCIO ARAUCA VISR.

Cordial saludo,

En virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 20190418, para la vigencia 2019, entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en su calidad de entidad otorgante de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural, y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien funge como entidad operadora, informa a la administración municipal, el estado del contrato de obra No. 052-2021, ejecutado por el contratista CONSORCIO ARAUCA VISR, encargado de la ejecución de los procesos constructivos de los siguientes proyectos de VISR, distribuidos como se relacionan a continuación:

DEPTO.	PROYECTO	MPIO.	No. DE BENEFICIARIOS
ARAUCA	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-01-CONSORCIOARAUCAVISR	CRAVO NORTE	1
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-02-CONSORCIOARAUCAVISR		4
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-03-CONSORCIOARAUCAVISR		7
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-05-CONSORCIOARAUCAVISR		2
	FIDU-19-VN-ARAUCA-BV-01-CONSORCIOARAUCAVISR		5

Con el ánimo de dar a conocer la situación del contrato de obra 052-2021 del CONSORCIO ARAUCA VISR, queremos informar que, dicho contratista, luego de 3 solicitudes de periodos de suspensión, incumplió con el objeto contractual y no entregó las soluciones de vivienda durante el periodo contractual. Por parte de FIDUAGRARIA, se dio inicio los días 10 junio y 22 de junio de 2022, a audiencia de presunto incumplimiento, sin embargo, el día 02 de enero de 2023, se da por finalizado el contrato, en donde se inició el proceso de liquidación de este, junto con la debida reclamación ante la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO; esto con el fin de solicitar la devolución del recurso girado al contratista de obra CONSORCIO ARAUCA VISR, por concepto de anticipo.

Por lo tanto, una vez se liquide el contrato y se devuelva el anticipo, Fiduagraria procederá con el proceso de invitación y contratación para la ejecución de las viviendas correspondientes al departamento de ARAUCA, municipio de TAME.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que la entidad es quien vela por los intereses de cada uno de los beneficiarios, adscritos a este programa de vivienda de interés social rural VIGENCIA 2019, nos permitimos solicitar la fijación y posterior desfijación del mismo, por un término máximo de quince (15) días hábiles, esto con el fin, de transmitir la información y dar un parte de tranquilidad a la población beneficiaria.

La presente comunicación es emitida por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo VIS RURAL. Por favor remitir el soporte de fijación del edicto al correo dpuerto@fiduagraria.gov.co.

Cordialmente,

Neila A Giraldo pino
NEILA ASTRID GIRALDO PINO
SUBGERENTE TECNICA U.G. VISR
FIDUAGRARIA S.A.

Elaboro: Diana Ximena Puerto - Profesional social UGVISR

Fecha de elaboración: 26/07/2023

Bogotá D.C.,

Doctor
JONATHAN RAMIREZ GUERRERO
Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Jonathan.ramirez@minagricultura.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio Traslado Solicitud Información – Petición **2024ER003448**

Respetado Doctor Ramírez:

De la manera más atenta me permito dar traslado por competencia en los términos del artículo de la Ley 1755 de 2015, de la comunicación citada en el asunto, mediante el cual se solicita dar respuesta a los siguientes escritos por parte del señor **Haditto Ariel Cedeño Balta** identificado con cedula de ciudadanía No 17.584.831; teniendo en cuenta que el señor Cedeño presenta una asignación de subsidio por el Ministerio de agricultura con fecha 14 de noviembre de 2.019.

...Solicito información, por el hecho de haber sido beneficiado con la construcción de vivienda nueva en terreno propio (VIS), además que, para el mes marzo del año 2021, delegados del contratista que supuestamente debía realizar la construcción, hicieron inspección ocular y tomaron coordenadas de mi casa a efectos de viabilizar la necesidad, pero a la fecha de hoy, no han iniciado construcción alguna, ni tampoco hay información de la fecha en que se realizaría la solución habitacional...

Agradezco se suministre respuesta al peticionario y se remita copia a esta entidad.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se considere pertinente.

Cordialmente



LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ
Subdirectora de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural

Anexo: Derecho Petición Haddito Ariel Cedeño

Copia: Haditto Ariel Cedeño
wilri1971@hotmail.com

Elaboró 
Yineth Molina
Contratista
SSEVR

Revisó: 
Andrei Suárez
Contratista
SSEVR

Aprobó:
Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural

Cravo norte (Arauca), 7 diciembre de 2024

Doctor (a),
NEILA ASTRID GIRALDO PINO o quien haga sus veces
Subgerente Técnica U.G. VISR
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

ASUNTO: INFORMACIÓN

Respetuoso saludo.

El suscrito **HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía que aparece con mi firma, domiciliado y residenciado en el predio rural denominado "las morochas" situado en la vereda monte alto, municipio de Cravo norte – departamento de Arauca, permito hacer la siguiente:

PETICIÓN

Solicito información, por el hecho de haber sido beneficiado desde el año 2019, con la construcción de vivienda nueva en terreno propio (VIS), por lo que, para el mes marzo del año 2021 delegados del contratista que supuestamente debía realizar la construcción, hicieron inspección ocular y tomaron coordenadas de mi casa, a efectos de viabilizar la necesidad habitacional, pero a la fecha de hoy, no han iniciado construcción alguna.

Tengo entendido que el contratista CONSORCIO ARAUCA VISR, incumplió la ejecución del contrato de obra # 052-2021, del que se derivaría la construcción de los siguientes proyectos de VISR, distribuidos como se relaciona a continuación:

DEPTO.	PROYECTO	MPID.	No. DE BENEFICIARIOS
ARAUCA	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-01-CONSORCIOARAUCAVISR	CRAVO NORTE	1
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-02-CONSORCIOARAUCAVISR		4
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-03-CONSORCIOARAUCAVISR		7
	FIDU-19-MV-ARAUCA-BV-05-CONSORCIOARAUCAVISR		2
	FIDU-19-VN-ARAUCA-BV-01-CONSORCIOARAUCAVISR		5

Por lo anterior, quisiera saber como va el proceso de invitación y contratación de un nuevo contratista, quien sería el encargado de construir las VIS, cumpliendo a los beneficiarios de ese proyecto, con el anhelo de tener nuestras viviendas, y al fin poder retornar al territorio que un día nos vio nacer, en dignas condiciones habitacionales.

NOTIFICACIONES

HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA,
CC. 17.584.831 Expedida en Arauca
Wilri_1971@hotmail.com
322-3927970 – mi número personal
315-7570853 – número de mi hermano

Atentamente,



HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA,
CC. 17.584.831 Expedida en Arauca

Cco.

Ministerio de vivienda
notificacionesfonviv@minvivienda.gov.co

Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
atencionalciudadano@minagricultura.gov.co

Anexos.

Copia de mi cedula.
Certificado de libertad y tradición de mi predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.584.831**

CEDENO BALTA
APELLIDOS

HADICTTO ARIEL
NOMBRES

Ariel Cedeno
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1964**

CRAVO NORTE
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4000100-59157172-M-0017584831-20070423 0205107113A 03 208858226



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240708644197029854

Nro Matrícula: 410-30088

Pagina 1 TURNO: 2024-410-1-21370

Impreso el 8 de Julio de 2024 a las 07:46:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: CRAVO NORTE VEREDA: MONTE ALTO

FECHA APERTURA: 10-11-1994 RADICACIÓN: 5.058 CON: RESOLUCION DE: 17-06-1994

CODIGO CATASTRAL: 81220000100000002002500000000000 COD CATASTRAL ANT: 81220000100020025000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

" FINCA " AREA: QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (579 HTS 8.309 M2)
RESOLUCION N. 2945 DE 17-06-94 INCORA SARAVERENA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION LAS MOROCHAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-11-1994 Radicación: 1994-410-6-5.058

Doc: RESOLUCION 2945 DEL 17-06-1994 INCORA DE SARAVERENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: BALTA AMADA TERESA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-11-1999 Radicación: 1999-410-6-3808

Doc: ESCRITURA 1329 DEL 04-10-1999 NOTARIA UNICA DE ARAUCA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDOZA BALTA AMADA TERESA

CC# 30189049

A: CEDEVO BALTA HADICTTO ARIEL

CC# 17584831 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240708644197029854

Nro Matrícula: 410-30088

Pagina 2 TURNO: 2024-410-1-21370

Impreso el 8 de Julio de 2024 a las 07:46:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-2001 Radicación: 2001-410-6-4287

Doc: ESCRITURA 1314 DEL 03-12-2001 NOTARIA UNICA DE ARAUCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN" DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEDEVO BALTA HADICTTO ARIEL

CC# 17584831 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO"

NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2003 Radicación: 2003-410-6-2814

Doc: OFICIO 133 DEL 19-06-2003 JUZG. PCUO MUNICIPAL DE CRAVO NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL -EJECUTIVO HIPOTECARIO" M.CAUTELAR"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

A: CEDEVO BALTA ARIEL HADICTTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-12-2005 Radicación: 2005-410-6-4455

Doc: OFICIO 888 DEL 06-12-2005 INCODER DE ARAUCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: CEDEVO BALTA HADICTTO ARIEL

CC# 17584831 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-08-2014 Radicación: 2014-410-6-4595

Doc: OFICIO 0221 DEL 26-11-2012 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CRAVO NORTE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO"

NIT# 8000378008

A: CEDEVO BALTA HADICTTO ARIEL

CC# 17584831 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-410-6-5646

Doc: FORMULARIO 78044 DEL 22-09-2014 INCODER DE ARAUCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0845 CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO RUPTA NO. 01323

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER

NIT# 8301223980

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240708644197029854

Nro Matrícula: 410-30088

Pagina 4 TURNO: 2024-410-1-21370

Impreso el 8 de Julio de 2024 a las 07:46:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-410-1-21370

FECHA: 08-07-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

WILDER ENRIQUE SALTARIN UTRIA
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Bogotá, D.C.
VNO-VISR-26689

Señores
HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA,
CC. 17.584.831 Expedida en Arauca
Wilri_1971@hotmail.com
322-3927970 – mi número personal
315-7570853 – número de mi hermano
Ciudad

Referencia: P.A. VISR-MADR 2019

Asunto: Respuesta requerimiento con asunto: INFORMACIÓN señor HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA.

Cordial Saludo;

En virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N° 20190418, suscrito el 25 de julio de 2019, entre la NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en su calidad de entidad otorgante de los subsidios de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2019 y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien funge como entidad operadora, nos permitimos informar que los subsidios a los que hace referencia fueron devueltos al MADR, en atención a lo requerido en el comité Fiduciario de noviembre de 2023 de la vigencia 2019 y radicado MADR No 2023-442-023566. Es el MADR quien solicitó y adelantó el proceso de devolución de una serie de subsidios al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por la reducción del alcance de la vigencia para autogestión del subsidio por parte del MADR, situación que quedó legalizado mediante “QUINTA PRÓRROGA Y TERCERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS 20190418 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.”, en esta devolución se encuentran los subsidios a ejecutar en Cravo Norte, por lo tanto será necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informe sobre la gestión adelantada durante el presente año, mientras los subsidios se encontraban bajo su custodia, y la continuidad de los mismos, toda vez que será el MADR quien definirá el proceso a seguir con los beneficiarios, considerando que el pasado 30 de noviembre de 2024 se otorgó una prórroga al Contrato de Fiducia; sin embargo, no se realizó la devolución de ninguno de los subsidios que se encuentran a cargo de esta cartera.

La presente comunicación es emitida por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VIS Rural.

Cordialmente,



PAOLA GONZÁLEZ VERGARA
Subgerente Técnico Vig 2019 en misión
FIDUAGRARIA S.A.

Elaboro: G. Esteban Cabrera A Profesional Técnico Vig 2019 en misión

Fecha de Elaboración: 11 de Diciembre de 2024

C.C MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ADRIANA LIZETH LOPEZ ROJAS, Director Gestión de Bienes Públicos Rurales – MADR Ciudadela San Martin Car 7. No. 32-42 Teléfono: (601) 2543300 Ext. 5928 gestion.bienes@minagricultura.gov.co



Bogotá D.C, diciembre de 2024

Señor

HADITTO ARIEL CEDEÑO BALTA

Correo: wilri_1971@hotmail.com

Cravo Norte (Arauca)

Asunto: Respuesta al derecho de petición con radicado del MVCT No. 2024ER0196728

Cordial saludo,

En consideración al derecho de petición enunciado en el asunto, mediante el cual solicita información de un subsidio familiar de vivienda asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la vigencia 2019 y cuyo ejecutor es el Consorcio Arauca VISR, de manera atenta y en el marco de las funciones a cargo de esta Subdirección de Política y Apoyo Técnico¹ de este ministerio, me permito informar lo siguiente:

El artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene por objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Adicionalmente, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que la competencia para la formular y ejecutar la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural (PPVISR) es del MVCT a partir del 1 de enero de 2020.

No obstante, el parágrafo 2º del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019², adicionado mediante el artículo 300 de la Ley 2294 del 2023³, señalo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Banco Agrario de Colombia S.A., culminarán los proyectos de vivienda de interés social rural sobre los que hayan comprometido subsidios con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Para lo anterior, el artículo 295 de la citada Ley, dispuso que para lograr el cierre del programa de subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural correspondiente a las vigencias 2000 a 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, debía contratar de manera directa una auditoría que le permitiera determinar el número de subsidios que están otorgados y pendientes de ser materializados, el estado de avance de ejecución y los valores que se requieren para su respectivo cumplimiento. Así mismo, dispuso que como resultado de la auditoría, esa cartera ministerial debía proceder a indexar los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de las mencionadas vigencias que no hayan culminado la fase de obra, cuyo monto deberá ser actualizado al valor del subsidio máximo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el artículo 2.1.10.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas, el MVCT carece de competencia legal y reglamentaria para atender de manera adecuada, pertinente y de fondo la solicitud enunciada en el asunto, toda vez que el subsidio al cual usted hace referencia fue asignado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la vigencia 2019, para lo cual el actual PND dispuso que

¹ Artículo 18 B del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 7 del Decreto 1604 de 2020.

² Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

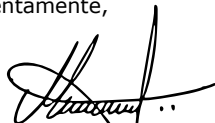
³ Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

corresponde a esa entidad la culminación de los proyectos en los que hayan comprometido recursos con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Por lo anterior, atentamente informamos que en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015⁴, se procedió a trasladar al MADR la mencionada petición, para que en el marco de sus funciones y competencias le brinde respuesta de fondo, adecuada y pertinentemente a su solicitud.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud, quedando esta cartera a su disposición para atender cualquier inquietud adicional al respecto.

Atentamente,



MARISELLA CALPA GÓMEZ

Subdirectora de Política y Apoyo Técnico
Dirección de Vivienda Rural

Elaboró:

César Poveda
Contratista- DVR



Revisó:

Liliana Contreras
Contratista-DVR



⁴ **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.